ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020-MPLP

Tingo María, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 26 de febrero de 2020, la Carta N° 05-2020-S-R-CDE-MPLP/TM, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, relacionado a la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBULATORIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) E INCORPORA AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional;

El numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; además el artículo 83, numeral 1.2 dispone que es función específica de las Municipalidades Provinciales, establecer las normas respecto del comercio ambulatorio; de igual forma en el artículo 46 de la misma norma se determina la capacidad sancionadora de las municipalidades. Así mismo, conforme al artículo 82 numeral 15 de ley en mención esta Entidad tiene competencia para fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

La Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, estableciendo en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal b) del Anexo N° 1 de la citada norma que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de Agencias de Viajes y Turismo;

Con Decreto Supremo N° 004–2016–MINCETUR, aprueban el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, establece en el CAPITULO V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, en el Artículo 17.- Comercialización y promoción de servicios

turísticos, en el punto 17.1 La comercialización y/o promoción de servicios a cargo de la Agencia de Viajes y Turismo se realiza en los establecimientos y/o en los puntos de venta autorizados, estando prohibida su realización en forma ambulatoria en plazas, terminales terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, áreas colindantes de restaurantes, establecimientos de hospedaje u otras zonas de uso público no autorizadas. Y el 17.2 La comercialización y/o promoción de los servicios prestados por la Agencia de Viajes y Turismo, deberá efectuarse haciendo mención expresa a su autorización como "Agencia de Viajes y Turismo";

El turismo es una de las actividades económicas que ha cobrado mayor impulso en el Perú en los últimos años y hoy en día, sin lugar a dudas, ocupa uno de los primeros lugares en el rubro de servicios. Esta situación además de constituir un reto obliga al sector a contar cada vez más con recursos humanos que brinden servicios con altos estándares de calidad, que mejoren la competitividad y den los resultados de satisfacción esperados por el cliente-turista. La Provincia de Leoncio Prado, no puede estar ajena a esta realidad, toda vez que tiene una gran potencialidad turística, la misma que amerita un crecimiento ordenado para garantizar la sostenibilidad de la misma, uno de los aspectos fundamentales en la actividad turística son los servicios que se brindan al turista la misma que deben ser de calidad, varios de estos servicios son brindados mediante Agencias de Viaje y turismo, que necesitan ser promovidos y fiscalizados para garantizar los servicios que estas brindan, en consecuencia consideramos que es de necesidad pública normar en materia de turismo y específicamente para el control de las actividades informales de turismo en la provincia de Leoncio Prado, con la finalidad de lograr una actividad turística local sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 73 numeral 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPLP se aprobó el Reglamento Administrativo de sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, si bien es cierto contempla en su cuadro de infracciones y sanciones las que corresponden al comercio en la vía pública; no contempla las referidas específicamente las relacionadas con la oferta de servicios turísticos en la vía pública, por lo que es necesario incorporar el CUIS las infracciones y sanciones relacionadas con la oferta de servicios turísticos en la vía pública, en el entendido que esta práctica propicia la informalidad, con riesgo potencial para los turistas;

Máxime, la Carta N° 05-2020-S-R-CDE-MPLP/TM, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, relacionado a la aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBULATORIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) E INCORPORA AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS);

Estando a lo expuesto, con los informes técnicos, legal y el dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos favorables, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores, se aprobó:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBULATORIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) E INCORPORA AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que prohíbe la Comercialización y Promoción Ambulatoria de Servicios Turísticos en el ámbito de la provincia de Leoncio Prado, en el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) e incorpora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que constituye infracción a la presente ordenanza, toda actividad de cualquier persona o de los denominados captadores turísticos (Jaladores) informales, que pretendan la comercialización de servicios turísticos sin tener la autorización por la DIRCETUR y la Municipalidad, en la vía pública, estacionamientos, o abordando directamente a los turistas en las zonas de recepción, embarque, desembarque de pasajeros, empresas de transporte terrestre, provincial, regional o nacional.

ARTICULO TERCERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

a. Las acciones de imposición de sanciones están a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos.
b. La aplicación de sanciones se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza N° N°032-2017-MPLP, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, o norma que la reemplace.
c. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicio de tour operador de manera informal, que utilicen captadores o jaladores y/o que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas solidariamente con la empresa y asociación o al que representa o promociona.
d. La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a través del área de la Subgerencia de Policía Municipal y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos podrá efectuar los actos de supervisión y fiscalización con participación de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público.

ARTICULO CUARTO.- INCLUIR el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones en la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPLP, que aprueba el Reglamento de aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado.

COD Gerencia	COD	INFRANCCIÓN TIPIFICADA	Tipo de Infracción	Notificación Preventiva	Multa (% UIT)	Medida Complementaria
GSP	02.427	Utilizar y/o contratar captadores (jaladores) para comercializar de forma ambulatoria en espacios públicos, terminales u otros, para ofertar servicios turísticos con la finalidad de captar clientes	G		30	Primera Vez Multa 1 Reincidencia Clausura temporal II 2 Reincidencia Clausura Cierre definitivo
GSP	02.428	Por ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de manera informal y/o captar clientes sin tener autorización del sector competente	G		30	Primera Vez Multa 1 Reincidencia Clausura temporal II

						2 Reincidencia Clausura Cierre definitivo
GSP	0.2429	Por entregar material de promoción de servicios turísticos en la vía pública con el objeto de comercializar, interceptar y captar clientes	**G**		30	Primera Vez Multa 1 Reincidencia Clausura temporal 2 Reincidencia Clausura Cierre definitivo

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia e Policía Municipal y Fiscalización la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como el registro de infractores al control de las actividades informales de turismo en la ciudad de Tingo María

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en un Diario de alcance regional, y a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su publicación en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional difunda de la presente Ordenanza en los medios con que cuente la Municipalidad.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
SECRETARIA GENERAL
TINGO MARIA